

A-C-16
3

ALCA

SALAS

MA

DRID

13
A



A-C-16

3

R
/ 10374

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑOR DON

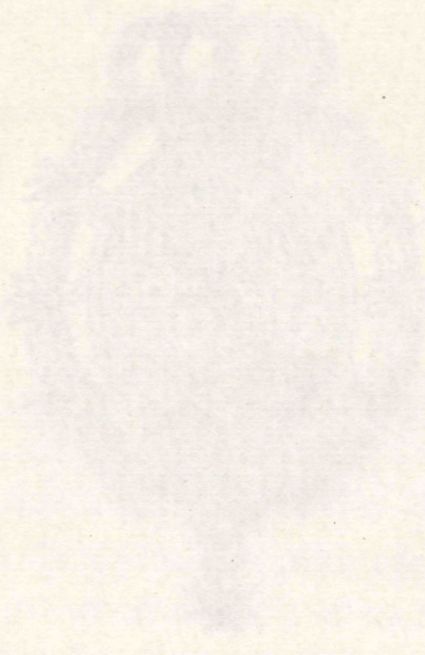
...

...

...

memoras, es la conformidad que

...



1785

Handwritten marks in the top left corner, possibly initials or a signature.



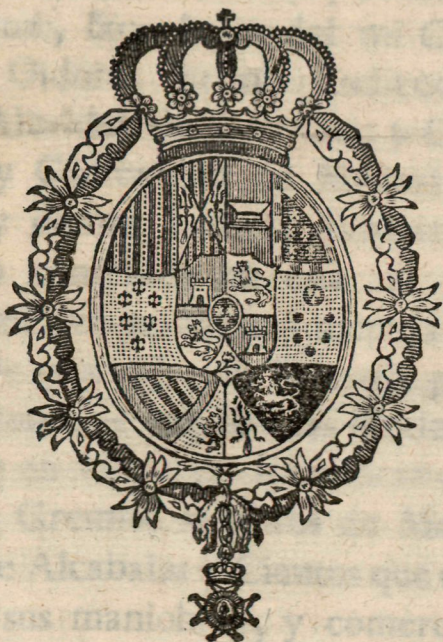
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE LIBERTA
á los Gremios menores de Madrid de las canti-
dades que en virtud de Escrituras otorgadas con-
tribuyen á la Real Hacienda por los derechos de
Alcabalas y Cientos que causan en ventas de sus
maniobras, en la conformidad que
se expresa.

AÑO



1788.

EN MADRID;

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

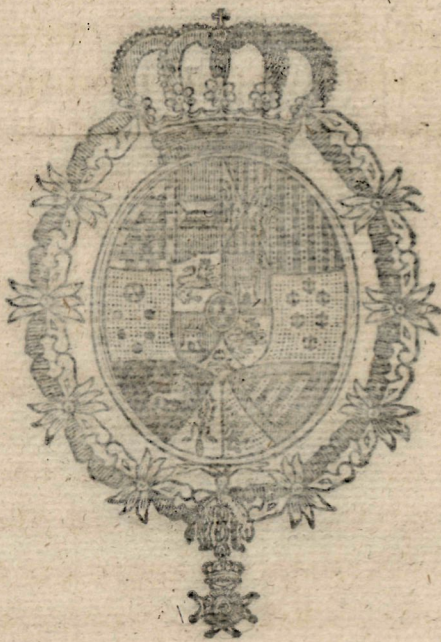


REAL CEDULA

D. S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE LIBERTA
à los Gremios menores de Madrid de las canti-
dades que en virtud de Escrituras otorgadas con-
tribuyen à la Real Hacienda por los derechos de
Alcabalas y Cientos que causan en ventas de sus
manipos, en la conformidad que
se expresa.



1788.

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.





DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes de la mi Casa y Corte, Ayuntamiento y Corregidor de Madrid, y sus Tenientes, y demas Jueces, Justicias y personas á quien lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquiera manera, SABED: Que enterado de una relacion formada por los Directores generales de mis Rentas Reales de las cantidades que en virtud de Escrituras otorgadas satisfacen los Gremios menores de Madrid por los derechos de Alcabalas y Cientos que causan en las ventas de sus maniobras, y comercio; deseando facilitarles los alivios posibles para su mayor fomento, y prosperidad, hé venido en mandár que no se les cobren las que satisfacen actual-
A men-

mente por dicha razon; y para que los citados Directores generales dispongan el cumplimiento de esta mi deliberacion, se les ha comunicado de mi órden en diez y ocho de Enero próximo la conveniente á este efecto, con expresion de las cantidades que contribuyen los expresados Gremios menores, y es como se sigue: El Gremio de Fabricantes de Sombreros mil y quinientos reales: El de Herreros de obra menuda trescientos: El de Figoneros, y Hosteleros dos mil y quatrocientos reales: El de Caldereros mil y seiscientos: El de Estereros trescientos reales: El de Confiteros quatro mil y quinientos reales: El de Cerrageros mil y cien reales: El de Cabestreros cinco mil trescientos y cinquenta: El de Latoneros, Vidrieros, Ojalateros, Estañeros, y Plomeros dos mil y setecientos reales: El de Boteros ochocientos reales: El de Cotilleros dos mil y trescientos reales: El de Cesteros, y Palilleros quatrocientos reales: El de Coleteros mil y doscientos reales: El de Vendedores de Agua de Cebada y Orchata quatro mil reales: El de Botilleros dos mil y setecientos reales: El de Guarnicioneros cinco mil y cinquenta reales: El de Herreros quatro mil y seiscientos: El de Herradores mil y setecientos: El de Sombrereros setecientos reales: El de Carreteros seiscientos y cinquenta reales: El de Jalmeros mil reales: El de Manguiteros setecientos treinta reales: El de Peluqueros mil y quinientos reales: El de Roperos de nuevo de la Calle de Toledo dos mil y doscientos reales: El de Roperos de la

Calle Mayor, Boteros y Amargura cinco mil y ochocientos: El de Silleros de Paja, Jauleros, Fuelles, y Rátoneras quinientos reales: El de Pieles de Guantería, los quatro maravedises que se obligó á pagar por razon de maniobra de cada pellejo de carnero con lana ó sin ella que levantasen sus individuos del rastró, y matadero de Madrid: El de Curtidores la misma cantidad que la anterior: El de Laneros mil y ochocientos reales; y el de Alogeros cinco mil doscientos y cinquenta reales. Los Gremios expresados han de satisfacer en la Aduana de los generos y especies que introduzcan, el ocho por ciento, y los demas derechos señalados en la misma forma que hasta aqui, pues solo les liberto de los ajustes alzados que tienen hechos con el fin de fomentarlos.

Y quiero que á los Gremios que estan ajustados en una cantidad alzada por las ventas de sus maniobras, y satisfacen con gracia los derechos que devengan á la entrada en algunos generos, no se les cobren las cantidades que satisfacen actualmente por dichos ajustes, y son en esta forma. El Gremio de Pasteleros quatro mil y trescientos reales de vellon: El de Puertaventaneros mil trescientos y cinquenta reales: El de Evanistas mil reales: El de Esparteros tres mil y doscientos reales: El de Carpinteros quatro mil y seiscientos reales: El de Maestros de Coches quatro mil y quinientos reales: El de Torneros quatrocientos reales; y el de Yeseros nueve mil reales.

Los ocho Gremios antecedentes que quedan libres de las cantidades referidas han de continuar